RECURSO DE QUEJA 4/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio de notificación signado por Paola Elena García Marú, actuaria judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Anexos:** a) Copia simple del acuerdo de seis de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. b) Escrito signado por Jánnine M. Otálora Malassis, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**025163**
Escrito de Rodrigo Moreno Trujillo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco.	**025561**

Documentales recibidas el siete y once de junio del presente año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la actuaria judicial de la Sala Superior y de la Magistrada Presidenta, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el escrito del Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco, éstos últimos con la personalidad que tienen reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva este asunto, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de quince de mayo del año en curso, al rendir el informe solicitado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero[1], y 57, párrafo primero[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Córrase traslado al poder actor y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de mérito, para los efectos a

---

[1] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

[2] **Artículo 57**. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...)

que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Acciones y Controversias Constitucionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo[3], de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas con treinta minutos del dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

[3] **Artículo 57.** [...]
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos. [...]